



Expediente: 056670443013
Radicado: AU-03032-2025
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 24/07/2025 Hora: 11:34:01 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

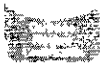
Que mediante Resolución RE-02035-2024 del 13 de junio de 2024, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.003.945, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO", identificado con NIT 901637928-2, en el predio con FMI: 018-61435, el cual se localiza en la vereda El Arenal del municipio de San Rafael.

Que a través de Auto AU-02037-2025 del 27 de mayo de 2025, se concedió PRÓRROGA al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.003.945, propietario del proyecto "RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO", identificado con NIT 901637928-2, para que en el término máximo de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02035-2024 del 13 de junio de 2024

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 16 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-04705-2025 del 18 de julio de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02035-2024 del 13 de junio del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	17/06/2025			X	Al momento no se ha registrado eventos que den cuenta de alguna afectación con respecto al nesgo en el manejo del vertimiento.
Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	17/06/2025	X			En la información reporta la extracción de los lodos de las trampa grasas, sin embargo no remite reporte de la cantidad extraída. No se tiene conocimiento si lleve registro de la cantidad de dichos lodos.
Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan	17/06/2025		X		El usuario solicito prórroga para hacer entrega de la caracterización. El usuario, allego información del proceso realizado al manejo de los lodos extraídos de la trampa grasa.



26. CONCLUSIONES:

- El usuario reporta información, relacionada con el mantenimiento del sistema de tratamiento correspondiente a las trampas grasas.
- A los lodos extraídos de las trampas grasas se les realizó la disposición adecuada.
- Dado que el restaurante está en funcionamiento hace poco, el sistema de tratamiento tipo pozo séptico no cuenta con la altura necesaria de los lodos para realizar el mantenimiento.
- No se reportaron los registros de la cantidad de los lodos extraídos de las trampas grasas.
- No se ha remitido a la Corporación copia de la inscripción del establecimiento en el registro nacional de turismo, adscrito al Ministerio de comercio, Industria y Turismo
- El usuario cuenta con adición en tiempo de dos (2) meses para Presentar la caracterización de las aguas residuales doméstico de su establecimiento, otorgado mediante auto AU-02037-2025 del 27/5/2025
- El señor Luis Fernando Gómez Arbeláez identificado, ha cumplido parcialmente a lo requerido en la resolución RE-02035-2024 del 13 de junio del 2024 que otorgó el permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "... Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna; o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04705-2025 del 18 de julio de 2025, se procederá a requerir al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, en calidad de propietario del Restaurante **SANTA MARÍA DEL RÍO**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71003945, representante legal del establecimiento "Restaurante Santa Maria del Río", con NIT 901637928-2, acerca del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento especialmente a las trampas grasas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de "**RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO**", para que cumpla lo siguiente:

1. Presentar la caracterización de las aguas residuales domesticas con *disposición al suelo, en el término de lo establecido en el auto **AU-02037-2025** del 27 de mayo de 2025, mediante la cual se otorgó la prórroga.

Recordar que de manera anual:

- Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015. Es así que para el mes de enero del próximo año 2025, se deberán presentar las caracterizaciones del 2024
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y llevar los registro correspondientes del manejo de los lodos y/o natas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

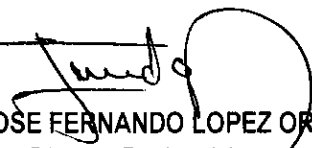
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de "**RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO**", o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056670443013
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Elizabeth Moreno
Dependencia. Regional Aguas
Fecha 23/07/2025